

Señores

JUZGADO NOVENO (9°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: DIANA PATRICIA LOPEZ LASPRILLA

Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

Litisconsorte N: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

Llamado en G: ALLIANZ SEGUROS S.A

Radicación: 11001310500920240012900

Asunto: SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y/O CORRECCIÓN DEL AUTO DEL 4 DE JULIO DE 2025

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, por medio del presente memorial solicito la **ACLARACIÓN** Y/O **CORRECCIÓN** del Auto del 4 de julio de 2025, con base en el artículo 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P, toda vez que, en el referido auto si bien se reconoce personería jurídica al suscrito, lo cierto es que en el numeral segundo de su parte resolutive se tiene por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de ALLIANZ SEGUROS S.A

De esta manera, debe corregirse lo anterior, en procura de una correcta defensa y contradicción de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

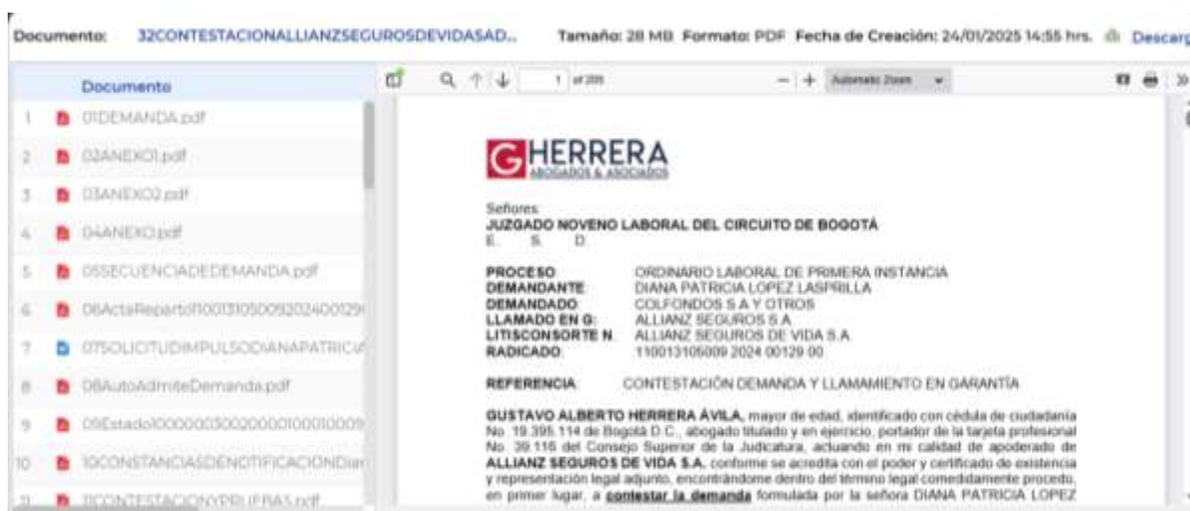
1. La señora DIANA PATRICIA LOPEZ LASPRILLA instauró demanda ordinaria laboral en contra de PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A, PROTECCIÓN S.A, SKANDIA S.A y COLPENSIONES solicitando la ineficacia de afiliación al RAIS, la cual procedió por reparto a su despacho bajo el radicado 1100131050092024001290
2. Una vez notificada la AFP COLFONDOS S.A., procedió a contestar la misma y llamó en garantía, a ALLIANZ SEGUROS S.A, esto en virtud de la póliza de seguro previsional No. 0209000001.
3. Sin embargo, debe resaltarse que COLFONDOS S.A., elevó **INCORRECTAMENTE** el llamamiento en garantía, toda vez que pretendía la vinculación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., entidad que se identifica bajo el NIT: 860.027.404-1 de conformidad con la póliza de seguro previsional 0209000001, pues fue esta entidad quien emitió el seguro que hoy el apoderado de COLFONDOS S.A. fundamenta frente al llamamiento. Sin embargo, dirigió su llamamiento en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A., la cual identifica con el N.I.T. 860026182-5, empero, las compañías que resultan ser totalmente disimiles.
4. Pese al error por parte del apoderado de Colfondos S.A, el despacho mediante auto del 11 de diciembre de 2024 dispuso, entre otros, admitir el llamamiento en garantía de la siguiente manera:

“(…) Por otra parte, la demandada Colfondos S.A., formuló llamamiento en garantía, a ALLIANZ SEGUROS S.A., con Nit. 860.026.182-5, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., con Nit.

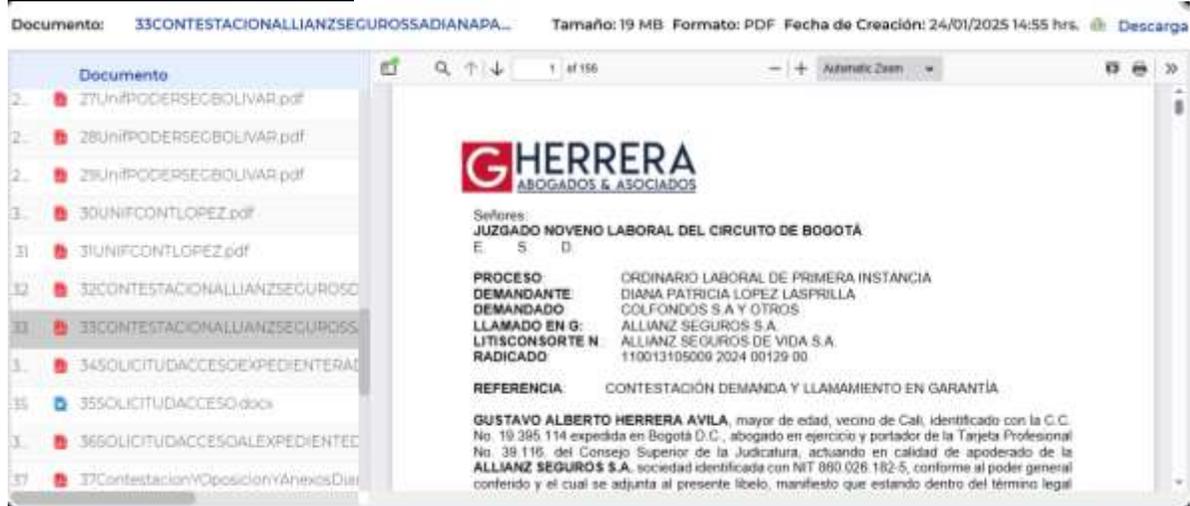
860.002.184-6 y SEGUROS BOLIVAR S.A., con Nit. 860.002.503-2, el cual **SE ACEPTA** de conformidad a lo establecido en el artículo 64 del código general del proceso.”

5. Por lo anterior y ante el error cometido por el apoderado de COLFONDOS S.A, el suscrito el día 24 de enero de 2025 procedió a radicar mediante el aplicativo SIUGJ la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía en representación tanto de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. cómo también de ALLIANZ SEGUROS S.A en folios 32 y 33 respectivamente, adjuntando las dos respectivas contestaciones tal como se vislumbra:

5.1. ALLIANZ SEGUROS DE VIDA:



5.2. ALLIANZ SEGUROS S.A:



6. Por lo anterior, pese a radicar las respectivas contestaciones únicamente (i) se reconoció personería al suscrito como apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A (ii) se tuvo por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de ALLIANZ SEGUROS S.A, sin tener por contestada la demanda por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

II. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

Con base en los artículos 285 y 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P aplicable por analogía y remisión expresa del CPTSS, se tiene que:

ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

De la norma transcrita, es claro que, ante la existencia de motivos de duda, palabras alteradas o erróneas, inmersas en las providencias proferidas por los despachos, y que las mismas estén contenidas en la parte resolutive, es totalmente procedente la aclaración y/o corrección de éstas, situación que con claridad se enmarca en el caso de marras.

Lo anterior considerando que habiendo radicado la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía en representación de ALLIANZ SEGUROS y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, en auto del 4 de julio de 2025 (i) se reconoció personería jurídica al suscrito únicamente por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A (ii) en su parte resolutive se tuvo por contestada la demanda y el llamamiento en garantía únicamente por parte de ALLIANZ SEGUROS S.A sin pronunciarse respecto de la contestación la demanda y el llamamiento en garantía por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Por lo anterior, elevo la siguiente:

I. PETICIÓN

1. Solicito **ACLARAR** y/o **CORREGIR** el auto del 4 de julio de 2025, en el sentido de que el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Bogotá:
 - 1.1. Reconozca personería jurídica al suscrito como apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A
 - 1.2. Tenga por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de ALLIANZ SEGUROS S.A y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.